

Expediente: **88/23**

Carátula: **CUELLO GABRIELA ELIZABETH C/ ROCHA JUAN OSVALDO Y SUAREZ MIGUEL ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **04/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **ROCHA, JUAN OSVALDO-DEMANDADO**

20178608917 - **CUELLO, GABRIELA ELIZABETH-ACTOR**

20178608917 - **CUELLO VERA, LUISIANA AYLEN-ACTOR**

20232808579 - **SUAREZ, MIGUEL ENRIQUE-DEMANDADO**

30716271648830 - **DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA 1º NOM., -DEFENSOR DE MENORES DE LA 1º NOMINACION**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 88/23



H20701637302

JUICIO: CUELLO GABRIELA ELIZABETH c/ ROCHA JUAN OSVALDO Y SUAREZ MIGUEL ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 88/23.-

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 03 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver homologación de convenio en estos autos y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 24/07/2023 el Dr. Rodolfo César Romano en carácter de letrado patrocinante de la Sra. Gabriela Elizabeth Cuello DNI: 33.702.734 domiciliada en el Barrio Eva Perón 3, Manzana D, Casa 1, Graneros, Provincia de Tucumán, quien a su vez concurre en representación de sus hijos Basthian Gael Vera DNI: 53.805.958 y Luisiana Aylén Vera Cuello DNI: 45.858.508; por Juan Osvaldo Rocha DNI: 17.655.471, la letrada apoderada Vanina Córdoba Figueroa y Miguel Enrique Suárez DNI: 25.817.910 con el patrocinio letrado del Dr. Walter Antonio Merched, solicitan homologación del convenio de mediación atento a que la víctima del siniestro, resultó ser el conviviente de la actora, Sr. Héctor Marcelo Vera quien se encontraba trabajando en una obra y a

causa de dicho accidente perdió la vida.

Corrido traslado al Defensor de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Iª Nominación, en fecha 15/08/2023 Patricia Liliana Gómez Secretaria, toma intervención por Basthian Gael Vera DNI: 53.805.958, fecha de nacimiento 12/10/2014 y expresa conformidad respecto de la homologación del convenio de mediación dictado en 30/06/2023 en todos sus términos.

En fecha 14/09/2023 se apersona la Srta. Luisiana Aylen Vera Cuello DNI N° 45.858.508 por derecho propio, por haber cumplido la mayoría de edad prestando conformidad con todo lo actuado.

En fecha 20/09/2023 son llamados los autos a despacho para resolver.

2.- El acuerdo cuya homologación se solicita tiene por objeto indemnizar a la Sra. Gabriela Elizabeth Cuello en carácter de conviviente del Sr. Héctor Marcelo Vera y en representación de su hijo menor de edad: Basthian Gael Vera, por el accidente que tuvo lugar en fecha 16/04/2020 siendo comprensiva de la totalidad de los daños y perjuicios que se detallan en el convenio.

En efecto, ha sostenido la doctrina y jurisprudencia: "El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J.B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267).

En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres.

"Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

De la lectura del mismo se observa que el mismo luce adecuado, dirimente e idóneo para alcanzar la finalidad pretendida por la peticionante conforme lo disponen los arts. 256 del CPCCT.

Asimismo, estimo pertinente que el segundo pago se efectuará a los 45 días de la firma del convenio, siempre y cuando se encuentre firme la homologación judicial del presente acuerdo transaccional.

3.- Costas, a los demandados Sres. Juan Osvaldo Rocha y Miguel Enrique Suarez, conforme al texto del convenio de fecha 30/06/2023 cuya homologación se pretende.

Por ello,

RESUELVO:

I°)- HOMOLOGAR CON FUERZA DE SENTENCIA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de JUNIO del año 2023, siendo horas 11.00, en presencia de la Mediadora del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, DRA. CINTHIA DALL COLLE, comparecen a la audiencia de mediación celebrada en sala de Mediación habilitada sita en calle San Martin N° 1445 de la ciudad de Concepción, LA REQUIRIENTE: Sra. CUELLO GABRIELA ELIZABETH, DNI 33.702.734, argentina, mayor de edad, domiciliada en Barrio Eva Perón 3, Manzana D, Casa 1, Graneros, provincia de Tucumán con la asistencia letrada del Dr. ROMANO RODOLFO CESAR, ratificando domicilio a todos los efectos legales en casillero digital 20178608917; por otro lado, comparecen LOS REQUERIDOS: 1) ROCHA JUAN OSVALDO, DNI 17.655.471, argentino, mayor de edad, domiciliado en Belgrano s/n, Graneros, provincia de Tucumán, asistido por la DRA CORDOBA FIGUEROA VANINA, denunciando domicilio procesal en

Casillero Digital N° 27377269425, y 2) SUAREZ MIGUEL ENRIQUE, DNI N° 25.817.910, argentino, domiciliado en Barrio Independencia, calle Belgrano s/n, Graneros, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del DR. MERCHED ANTONIO WALTER, denunciando domicilio procesal en casillero digital N° 20232808579. A los letrados en este acto les son solicitados acreditación de pago de aportes Ley N° 6059 y bonos profesionales (Ley N° 6023), manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente. EL REQUINTE y REQUERIDOS acuerdan celebrar el presente CONVENIO;

HECHOS: LA REQUINTE, Sra. CUELLO GABRIELA ELIZABETH, en el carácter de conviviente del SR VERA, HECTOR MARCELO se presenta por derecho propio y en nombre y representación de sus dos hijos menores de edad: VERA BASTHIAN GAEL, DNI N° 53.805.958 y VERA CUELLO LUISIANA AYLEN, DNI N° 45.858.508.

Manifiesta que en fecha 16/04/2020 su esposo sufrió un accidente mientras se encontraba trabajando en una obra y a causa de dicho accidente perdió la vida. Lo expuesto fue lo que dio lugar a la presente mediación, habiéndose arribado al presente acuerdo que pone fin a todo reclamo inherente a los daños y perjuicios sufridos y que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA REQUINTE con debido patrocinio letrado, toma conocimiento y presta conformidad, en cuanto a que el ofrecimiento del REQUERIDO SUAREZ MIGUEL ENRIQUE (quien es el que abona la totalidad de lo ofrecido en el presente acuerdo transaccional) y el consecuente acuerdo alcanzado entre las partes, no importa reconocimiento de hechos, derecho ni responsabilidad alguna por parte de los mismos, y/o cualquiera que resultare civilmente responsable y/o amparado a la fecha del hecho, dejando a salvo los derechos de aquellos, respondiendo la transacción aquí concertada al compromiso de indemnidad patrimonial respecto de los sujetos antes descriptos. Efectuada esta salvedad, declara que conforme el último ofrecimiento cursado, reajusta el monto de la pretensión como indemnización única, total y definitiva por los daños y perjuicios alegados y demás conceptos resarcitorios actuales y futuros que pudieran derivarse del siniestro detallado, en la suma única, total y definitiva de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) los que se abonarán de la siguiente manera: DOS MILLONES (\$2.000.000) a la firma del presente instrumento, abonándose en efectivo, en Sala de Mediación habilitada sito en calle San Martin N°1445 de la ciudad de Concepción, y la segunda cuota de DOS MILLONES (\$2.000.000) a los 45 días desde la firma del acuerdo siempre y cuando se encuentre firme la Homologación judicial del presente acuerdo transaccional.

El Acuerdo firmado servirá de formal recibo y eficaz carta de pago total y cancelatoria de las obligaciones asumidas por LOS REQUERIDOS en este convenio.

SEGUNDA: PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS: El letrado patrocinante del REQUINTE, Dr. ROMANO, y el letrado del REQUERIDO SUAREZ: DR. MERCHED, solicitaran regulación judicial de sus honorarios. LA DRA. CORDOBA FIGUEROA, fijara de manera privada los honorarios con su cliente.

TERCERA: LA REQUINTE, y su abogado patrocinante, prestan conformidad con la fecha, forma de pago, y manifiestan que una vez efectivizado el acuerdo celebrado, y percibidos los montos convenidos, quedan satisfechos del requerimiento de plena conformidad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho contra de los REQUERIDOS: ROCHA JUAN OSVALDO y SUAREZ MIGUEL ENRIQUE y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable por el accidente antes indicado, quedando todos ellos desobligados por todas las consecuencias y responsabilidades emergentes del referido accidente, sin que, en lo sucesivo, ninguno de ellos adeuden suma alguna por ningún concepto, dándose LA REQUINTE, por íntegramente satisfecha e indemnizada, renunciando a efectuar, iniciar, y/o proseguir cualquier tipo de reclamo, querella y/o acción judicial o extrajudicial.

CUARTA: El presente convenio se celebra solamente a los fines transaccionales, no constituye reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad, y se realiza en virtud de mutuas concesiones basadas en consideraciones que no se mencionarán por acuerdo de los interesados. Las partes de común acuerdo declaran que el presente acuerdo no constituye antecedente o indicio de ningún tipo.

QUINTA: HONORARIOS DEL MEDIADOR: Los honorarios de la mediadora interviniente en el legajo de referencia, se consignan en cinco consultas escritas del Colegio de Abogados del Sur al Cierre del presente proceso y serán soportados de la siguiente manera: el 50% será soportado por la parte REQUINTE quien solicito Beneficio para mediar sin gastos, por lo tanto serán abonados oportunamente por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial en caso de obtener el beneficio y el 50% restante a cargo de los REQUERIDOS: SUAREZ MIGUEL ENRIQUE (25%) Y ROCHA JUAN OSVALDO (25%).

La mediadora estipula una quita en el monto adeudado por el requerido SUAREZ MIGUEL ENRIQUE el que se conviene en la suma total y definitiva de pesos CIEN MIL que serán abonados en dos cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) cada una, la primera a la firma del acuerdo siempre que se encuentre con homologación judicial y la segunda a los 45 días desde la firma del acuerdo. Los honorarios correspondientes a ROCHA JUAN OSVALDO serán abonados por el Fondo de

Financiamiento del Poder Judicial atento a que obtuvo beneficio para mediar sin gastos. Se les hace saber a las partes que la presente acta-acuerdo resulta ser instrumento público que constituye título suficiente para promover su ejecución conforme lo dispone el art.18 Ley 7.844. En este acto quedan debidamente notificadas.

SEXTA: Las partes manifiestan que en el presente proceso se han garantizado, conforme lo establece el Art 7 de la ley N° 7.844: 1) La comunicación directa entre ellos; 2) la asistencia letrada; 3) la confidencialidad de las actuaciones; 4) la satisfactoria composición de los intereses de las partes; 5) la neutralidad de la mediadora.

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 30 días del mes de JUNIO de 2023, siendo las 12.30 hs. leído y ratificado que fuera el presente instrumento, las partes firman de conformidad los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

II°)- COSTAS, a los demandados Juan Osvaldo Rocha y Miguel Enrique Suarez, como se consideran.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/10/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.